



Bogotá D.C, 03 de septiembre de 2019

Doctora

Sylvia Cristina Constaín Rengifo

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Ciudad

Asunto: Comentarios al Documento de “Subasta bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz”.

Respetada Ministra,

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, desde la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad del país. Es así como atendiendo el interés de construir un país competitivo e inserto en las dinámicas globales, nos permitimos manifestar a través de esta comunicación algunas observaciones con relación al documento “Plan TIC 2018-2022”, que solicitamos respetuosamente sean tenidas en cuenta por esa Entidad.

1. Comentarios Generales

Celebramos la publicación del borrador de la subasta, pues sabemos que ésta representa un avance importante en los objetivos del gobierno para conectar al país. Tenemos pleno conocimiento de que se está dando cumplimiento a un plan ambicioso con el fin de conectar a todos los colombianos y recibimos con gran agrado que se tenga en cuenta la posición de los gremios para trabajar de forma articulada en la consecución de los objetivos.

Desde la Cámara consideramos respetuosamente que, para lograr el cubrimiento esperado en los planes del Gobierno y que se haga una debida inversión en despliegue de infraestructura que permita la conectividad, se debe, además de lo planteado, realizar la revisión y actualización del régimen de contraprestación por el uso del espectro.

De esta manera, invitamos al MinTIC a hacer una revisión exhaustiva de las fórmulas para calcular el Valor Anual de Contraprestaciones de los enlaces punto a punto en Colombia con el fin de hacer un ajuste importante a la baja. Así, se crearía un régimen

razonable de contraprestaciones que busque un equilibrio necesario entre el objetivo de recaudar fondos para asegurar el cumplimiento de las metas, los proyectos sociales definidos por el MINTIC, y la necesidad de garantizar la predictibilidad y estabilidad requerida por los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones para cumplir con los compromisos de inversión y prestar servicios a precios competitivos y de alta calidad a los consumidores.

La reducción de los costos del uso del espectro dinamiza todo el sector (proveedores, fabricantes, operadores, instaladores, empresas de servicios de ingeniería) y tiene un impacto económico y social que va de la mano con lo planteado por este gobierno en cuando al sector de las TIC.

Lo anterior, debe ser complementado también con una revisión de las obligaciones incluidas en la Resolución ANE 754 de 2016, toda vez que esta reglamentación incluye algunas implementaciones que ya cumplieron la vida útil para las cuales fueron creadas y hoy en día y a futuro, con el despliegue de redes de 5G, podrían restringir la posibilidad de desplegar fácilmente la infraestructura necesaria para conectar la población colombiana.

2. Comentarios Específicos de la Subasta:

a. Objeto de la Subasta:

Artículo 1. *OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos, las condiciones, el cronograma y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico para de los siguientes rangos de frecuencia: (...)*

- *2500 MHz a 2525 MHz pareado con 2620 MHz a 2645 MHz y, 2540 MHz a 2555 MHz pareado con 2660 MHz a 2675 MHz, en adelante banda de 2500 MHz.*

Con respecto al objeto del proyecto, creemos respetuosamente que al incluir dos porciones de espectro en banda 2500MHz y especificar “pareado”, se limita la implementación de la tecnología únicamente a FDD (Frequency División Duplexing). Lo anterior, a pesar de ser una implementación válida a nivel internacional, limita la posibilidad de usar más espectro en configuración TDD, lo cual va en contravía de lo establecido en la resolución 449 de 2013, que permitía usar este espectro en FDD/TDD.

b. Estructura de la Subasta – Cantidad de espectro:

Artículo 6. *“El mecanismo para la asignación de hasta 90 MHz en la banda de 700 MHz, de 5MHz en la banda de 1900 MHz y de hasta 80 MHz en la banda de 2500 MHz seguirá lo descrito en el ANEXO III de la presente Resolución”.*

Con respecto al artículo sexto del borrador, consideramos respetuosamente que se debe definir la cantidad exacta del espectro a ser asignado en la Subasta, con el fin de tener mayor claridad dentro del proceso de Subasta.

c. Valoración del espectro:

Teniendo en cuenta que en la parte considerativa del proyecto de Subasta se establece: *“Que EL MINISTERIO, con apoyo de la UIT y la asesoría técnica de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ha ajustado y actualizado los modelos de valoración de espectro correspondientes a las bandas de frecuencia objeto del presente proceso, en virtud de sus competencias legales”*, consideramos respetuosamente que dicho estudio o documento debe ser de conocimiento público, logrando mayor transparencia en la valoración del espectro.

d. Claridad en las Localidades:

Con respecto a las localidades dentro del proceso de Subasta, solicitamos respetuosamente realizar una revisión de las mismas dado que:

- No se especifica claramente el criterio de escogencia de las localidades que se deben tener en cuenta al momento de la subasta.
- Es poco clara la información de los Tipos de Sitios, I, II, III y Tipo J.
- En el Anexo III se evidencian localidades repetidas.

e. Certeza y Seguridad Jurídica:

Artículo 17. *“EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO POR CUENTA Y RIESGO DEL ASIGNATARIO”*:

“(…) no habrá lugar a devolución o reconocimiento alguno sobre los valores pagados (..) derivada de la ocurrencia de hechos de cualquier naturaleza, tales como, (...) regulación expedida con posterioridad a la asignación”.

Con respecto a los apartados citados anteriormente del artículo 17 del Proyecto de Resolución, consideramos que dicha manifestación es contraria a lo establecido en la Ley 1978 de 2019, cuyo objeto principal es la certeza y la seguridad jurídica para la promoción de las inversiones, por lo anterior solicitamos respetuosamente su eliminación del documento.

f. Actualización Tecnológica:

Con respecto a la actualización tecnológica se hace necesario aclarar que dicha actualización versa sobre las redes objeto de esta Subasta. De igual manera, es importante aclarar que dicha obligación no se predica por Estación Base sino por municipio, toda vez que dadas las condiciones técnicas de la frecuencia de 700 MHz una Estación Base puede llegar a cubrir varios municipios.

De acuerdo con lo anterior, consideramos respetuosamente que debe aclararse que no es necesario actualizar todas las tecnologías, ni todas las Estaciones Base, sino ofrecer las velocidades por municipio, de conformidad a la arquitectura de cada operador, dando más libertad en el despliegue de la tecnología de cada uno.

g. Obligaciones de los signatarios:

Artículo 23. *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASIGNATARIOS DE PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (...)*

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento de más del XXX por ciento de las obligaciones específicas exigibles para cada uno de los años de cumplimiento, dará lugar a que EL MINISTERIO, previa imposición de las multas conminatorias de que trata el artículo 90 del CPACA, declare la ocurrencia de una condición resolutoria del acto; el cual perderá fuerza ejecutoria, en los términos del artículo 91.4 del CPACA. En este evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de seriedad presentada por el asignatario.

Teniendo en cuenta que en el Parágrafo 4 del artículo 23 se establecen las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de cobertura, se solicita respetuosamente ampliar el plazo u ofrecer mayor flexibilidad a los operadores en cuanto al plan detallado y cronograma de trabajo para las fechas de puesta en servicio de las localidades asignadas, teniendo en cuenta los antecedentes que se tienen sobre la dificultad de despliegue por causas como los Planes de Ordenamiento Territorial, la dificultad de compartición de infraestructura o las condiciones poco favorables de transmisión.

Por otra parte, en el artículo mencionado se hace referencia constantemente al servicio móvil, ante lo cual recordamos que, de acuerdo con la recomendación de la UIT, la tecnología que se implemente con el espectro adjudicado debe ser independiente de su aplicación. Lo anterior puesto que es posible utilizar la tecnología 4G LTE para ofrecer servicio de acceso a internet fijo.

Adicionalmente, en este artículo se sugiere respetuosamente, ampliar el nivel del indicador RSRP descrito como referencia (-81dBm) puesto que cada operador, dentro

de sus procesos de diseño y optimización radio, tiene diferentes rangos para delimitar su cobertura óptima y reducir la interferencia con otras estaciones base cercanas.

Finalmente, dentro del párrafo 3 del mismo artículo, se recomienda incluir como una de las razones de cambio de localidad, la imposibilidad técnica-operativa que resulta de las condiciones geográficas de difícil acceso. En algunas zonas del país, estas dificultades técnicas se suman a condiciones poco favorables ofrecidas por los proveedores de transporte nacional, generando un escenario desfavorable para el despliegue desde el punto de vista costo-efectivo.

Esperamos contribuir con nuestros comentarios a esta iniciativa.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



SANTIAGO PINZÓN GALÁN

Director Ejecutivo de la Cámara de Industria Digital y Servicios
ANDI